

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado SCQ-134-0933 del 22 de agosto de 2018, se interpuso Queja Ambiental el interesado **LUIS ANTONIO BEDOYA**, describe la siguiente situación fáctica "ENTRAR POR LA CASA ROJA, PREGUNTAR POR DON ALBERTO, Y ALLI ENCUENTRA UNA PALMA". El sitio está ubicado en la Vereda Morro Plancho del Municipio de San Luis.

Que funcionarios de la Regional Bosques, atendieron la Queja Ambiental anteriormente mencionada a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0397 del 31 de octubre del 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

*Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: No fue posible realizar visita al predio, por falta de información. El interesado no contesta en el número telefónico que dio, ni tampoco en el correo electrónico. Conclusiones: NA Recomendaciones: Es conveniente que quien recibe la información, pregunte datos más precisos de la ubicación del predio y como acceder y el usuario también de estar más disponible para la visita.*

"(...)"

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0397 del 31 de octubre de 2018, se ordenará el archivo de la Queja Ambiental SCQ N° 134-0933 del 22 de agosto del 2018 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja N° 134-0397 del 31 de octubre de 2018

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro de la Queja Ambiental N° SCQ N° 134-0397 del 31 de octubre de 2018 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo mediante aviso en página WEB [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Fecha 02 de noviembre de 2018*  
*Asunto: Queja Ambiental*  
*Expediente: SCQ-134-0933-2018*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01